



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA C.P.C.

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



La junta de la **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA, CPC** reunida en Bogotá a los 2 días del mes de diciembre de 2020, declara el:

## **MANDATO DE L@S PENSIONAD@S, JUBILAD@S Y ADULTOS MAYORES**

1. La pensión constituye un patrimonio de supervivencia para el periodo de adulto mayor o de invalidez, construido con los aportes de: i) la vida laboral del trabajador, ii) del patrono y iii) del Estado, por tal razón no podrán caer sobre él ninguna clase de gravamen tributario, ni pagará costos de administración de ninguna índole.

En aras de frenar la inestabilidad jurídica y garantizar los derechos adquiridos, por mandato Constitucional, el régimen pensional de cada trabajador será y mantendrá el mismo desde su comienzo en la vida laboral, salvo las disposiciones legales posteriores que lo favorezcan.

2. Se establece como sistema único de liquidación de las pensiones el de prima media con prestación definida, para lo que se eliminará el sistema de liquidación de pensión por el ahorro de cada persona, los que actualmente están en los fondos privados pasarán al régimen de prima media, con todos sus aportes, en un plazo no mayor a dos años.
3. El valor de la mesada pensional será mínimo del 70% del promedio salarial indexado con el mayor valor entre el IPC y el incremento del SMMLV de los últimos cinco años y se podrá aumentar por cada 50 semanas cotizadas, adicionales a las primeras 1300 semanas, un 2% sin exceder del 90% del promedio mensual.
4. Toda persona mayor de 60 años si es mujer o 65 años si es varón, tendrá derecho a una pensión de vejez del estado con una mesada de un SMMLV, si su patrimonio rentable es inferior a doscientos SMMLV o no recibió en el año fiscal anterior, por cualquier concepto, suma superior a diez SMMLV.
5. El Estado garantizará el mantenimiento del poder adquisitivo de la mesada pensional mediante la aplicación del ajuste anual del mayor valor entre el porcentaje de incremento del SMMLV, aprobado para el año y el IPC del año inmediatamente anterior, o de los mecanismos legales que los reemplacen a futuro.
6. Todo trabajador tendrá una pensión de 14 mesadas al año.
7. Nadie recibirá pensión mensual inferior a un SMMLV ni superior a 15 SMMLV.

**"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"**

Nueva Dirección Calle 30 A # 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín Bogotá .D.C  
Teléfonos: 8057996 – 3188230910 - Correo Electrónico: [confederacioncpc@gmail.com](mailto:confederacioncpc@gmail.com)



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA C.P.C.

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



8. En el término de un año se constituirá el Fondo Nacional de Pensiones, FNP, de uso exclusivo para el pago de las pensiones, con total garantía de seguridad del Estado y conformado por: i) El pasivo pensional a cargo del Estado actualizado anualmente a valor presente, ii) El aporte de los trabajadores activos, iii) El aporte de los patronos, iv) Los aportes de los trabajadores trasladados de los Fondos Privados de Pensiones, v) El aporte del presupuesto Nacional, de los recursos de seguridad social para el pago de las pensiones universales. vi) Otros recursos aplicables.
9. Se respetarán los Fondos de los Regímenes Especiales existentes, que garanticen su sostenibilidad
10. Se restablecerá el derecho de negociación de pensiones por parte de los sindicatos.
11. El FNP o la entidad que maneje los recursos de las pensiones deberá ser Estatal y tener una Junta Directiva Paritaria con representantes, y sus respectivos suplentes, de las Confederaciones de pensionados elegidos democráticamente y su periodo no puede ser mayor a dos 2 años sin reelección.
12. Siendo la salud un derecho fundamental, para toda la población debe cambiarse la ley 100 de 1993 por una ley reglamentaria a la ley Estatutaria (ley 1751 de 2015), que garantice el servicio integral de salud para toda la población, fortaleciendo la red pública de centros médicos, clínicas y hospitales, desmontando la intermediación y la integración vertical.
13. El pensionado no hará aporte por servicio de salud por el núcleo básico familiar y solo aportará el 4% de la mesada cuando el servicio se extienda al 2° grado de consanguinidad y afinidad.

En constancia se firma y se publica en Bogotá D.C. a los 2 días de diciembre de 2020.

**ANTONIO FORERO MAYORGA**  
Presidente

**ALVARO A. MARCONI QUINTERO**  
Secretario General

**"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"**

Nueva Dirección Calle 30 A # 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín Bogotá .D.C  
Teléfonos: 8057996 – 3188230910 - Correo Electrónico: [confederacioncpc@gmail.com](mailto:confederacioncpc@gmail.com)